OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Cadiz rejerente al concurso oposición libre para cubrir una plaza de Celador racante en la plantilla de esta provincia.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para to-Terminado el plazo de presentación de solicitudes para to-mar parte en el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Celador vacante en la plantilla de esta provincia, según con-vocatoria publicada en el «Boletin Oficial del Estado» nume-ro 271, de 12 de noviembre ultimo, y en el «Boletin Oficial» de la provincia de Cadiz número 253, de fecha 5 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Regla-mento del Cuerpo de Camineros del Estado de 13 de julio de 1961, se publica a continuación la lista de los aspirantes admitidos y excluidos a dicho examen.

a) Admitidos:

Jose Carrero Marquez, Alejandro Gordillo Martinez,

b) Excluidos:

Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar de los exámenes estará constituido por:

El Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; don Mario Peñalver Vega, Ingeniero de Caminos, y don José Maria Por-tillo Ruiz, Ayudante de Obras Públicas, como Vocales, y don Manuel Estrella Callejón, Técnico de Administración Civil, como

Los exámenes tendrán jugar en esta Jefatura de Obras Pu-

blicas, el die 21 de enero proximo, a las diez de la manana, Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, Cudiz, 18 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe. 9.199.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se convo-can a concurso de meritos y examen de aplitud diversas plazas de Projesores especiales de Seguridad en el Tra-bajo y Organización Industrial, racantes en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo, Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores especiales de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, que han de ser provistas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de méritos y examen de aptitud las siguientes plazas:

Profesores especiales de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial de Alcoy, Arces de Jalón, Astorga, Avila, Avilés, Burgos, Calahorra, Córdoba, Eibar, Elgólbar, Inca, Avila, La Felguera, La Linea de la Concepción, Mahón, Mieres, San Fernando, San Sebastián, Segovia, Tarragona, Teruel, Tolosa, Torrelavega, Tortosa, Valls, Vergara, Vich, Vivero y la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

2.º El concurso de méritos y examen de aptitud se regira por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletin Oficial del Estado» del 13).

- 3.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientees condiciones;
- a) Ser español mayor de veintiún años de edad y no ha-
- a) Ser español, mayor de veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
 b) No padecer psicopatias, tuberculosis, ni cualquier otra enfermedad ni defecto psiquico o fisico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio
 c) Poseer uno cualquiera de los siguientes títulos: Ingeniero, Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas. Licenciado en Derecho o Licenciado en Medicina
 d) Ser adieto a los principios fundamentales del Estado.
 e) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo, y para los celesiásticos, haber obtenido la autorización de su Ordinario

- $4.^{\circ}$ Los aspirantes deberan presentar, inicialmente, los siguientes documentos:
- a) Instancia dirigida al ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Laboral, en la que habra de manifestarse, expresa y detalladamente, que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de inservicios.

b) Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen.

c) Justificantes de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/

- 19591.
 d) Memoria relativa a la actividad docente, científica o invesugadora del aspirante y las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos que alegue
- 5.º Las instancias, los justificantes de pago de las tasas por derechos de examen y formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número andocumentación a que se refiere el apartado di del ministra di-terior, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el ar-tículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días habiles, contados desde el siguiente al de la pu-

de treinta dias habiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletin Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una y media de la tarde del dia final del plazo

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrán realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido, separadamente, a las dependencias mencionadas, a las que se les indicará la aplicación que deben dar a las cantidades, con el fin de que aquellas puedan remutir a la Sección de Formación Profesional los recibes que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los dientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos

derechos.
6.º La Dirección General de Enseñanza Laboral publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación, en este cuso, de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá por la Dirección General de Enseñanza Laboral al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su compesición en el «Boletín Oficial del Estado», Estos Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que procedan.

Dichos Tribunales estaran constituidos por un Presidente y des Vegues pombrados librogentas de las interesados por un Presidente y des Vegues pombrados librogentados por un Presidente y des Vegues pombrados librogentas de las interesados por un Presidente y des Vegues pombrados librogentas de las interesados por un Presidente y des Vegues pombrados librogentas de las interesados por un Presidente y des Vegues pombrados librogentas de las interesados por un Presidente y des Vegues pombrados librogentas pombrados librogentas de las interesados por un Presidente y des Vegues pombrados librogentas de la contra de la procedan.

pruebas de aptitud que procedan.

Dichos Tribunaies estaran constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de los miembros del Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, Junta Central de Formación Profesional Industrial y Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, Catedráticos de Universidad, de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media y Profesores numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial.

- 8.º Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribu-nal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente, teniendo en cuenta:
- a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor cientifica, docente e investigado-ra realizada por el solicitante y, de modo especial, la referida a la Formación Profesional.

a la Formación Frotesional.

O Otras circunstancias que acredite la experiencia docente
y condiciones del solicitante para la tarea a la que aspira, sin
que implique preferencias el orden de expresión de los títulos
exigidos para cada discipilna por la vigente legislación.

9.º Los aspirantes se someterán ante el Tribunal en los locales, día y hora que al efecto se determine, a la realización
de los siguientes ejerciclos:

En el plazo máximo de cuatro horas:

- a) Desarrollo, por escrito, de los temas propuestos previa-mente por el Tribunal sobre las materias que integran los cuestionarios oficiales de esta disciplina para la Formación Profesional Industrial,
- b) Redacción de los guiones didácticos de clase para la ini-ciación de las cuestiones teóricas anteriores, ante los alumnos de los cursos correspondientes, con expresión del material pedagógico que en su caso se utilizaria.
- 10. Los aspirante que no se presenten cuando fueran lla-mados por el Tribunal perderán su turno, y sólo podrán com-parecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaran, perderán todo derecho a ser examinados. Comen-zada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.
- 11. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoria de votos, resolvera con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.
- 12. Una vez comenzado los ejercicios, y en el caso de que se presenten reclamaciones al amparo de lo establecido en el articulo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho artículo

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden de puntuación que alcancen, después de sumadas las de los meritos aportados con la consegui-

pues de sumadas las de los mentos aportados con la consegui-da en el examen de aptitud. En dicho lista, el número de pro-puestas no deberá superar el de plazas anunciadas. Al finalizar el último ejercicio, el Tribunal indicará a los aspirantes que concursen al mismo a que presenten una rela-ción firmada de las vacantes anunciadas, por el orden en que las prefieran para su nombramiento, en el caso de que resulten aprobados, entendiéndose que renuncian a ser nombrados para les recorris que en indivento en estacione outrons currente. aprobados, entendiendose que renuncian a ser nombrados para las vacantes que no incluyan en sus relaciones, aunque quedaran desiertas. Estas relaciones, en unión de la propuesta del Tribunal, será elevada por este al Ministerio (Sección de Formación Profesional) en el plazo de tres días.

14. Las propuestas de los Tribunales sobre nombramientos o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trate, se someterán a informe de la Junta Central de Formación Profesional Todouctural de control de la control de la

Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamen-te la elevara al Ministerio para la resolución definitiva. Para la adjudicación de destinos por el Ministerio, se obser-

vará el siguiente orden de preferencia en la elección:

- a) Aspirantes que havan aprobado con anterioridad otro concurso de méritos y examen de aptitud en la misma disci-plina y no hubieran podido ser nombrados, por corresponder las vacantes solicitadas a concursantes con mayor derecho. Di Mayor puntuación total obtenida entre los concursantes aprobados, y a igualdad de puntuación, al de mayor edad.
- 15. Dentro del plazo de treinta dias hábiles al de la propuesta de nombramiento, los concursantes que en ella figuren habrún de presentar en el Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Laboral los siguientes documentos:
- a) Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Re-gistro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid,
- bi Certificación negativa de antecedentes penales.
 c: Certificación medica acreditativa de no padecer defecto
 físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para
- el ejercicio del cargo. Titulo académico exigido para tomar parte en el concurso. El título puede ser reemplazado por un testimonio nota-rial por una orden supletoria o por el recibo de haber abonado las tasas para la expedición del título.
- e) Certificación de buena conducta, expedida por la auto ridad municipal del Municipio interesado.
- f) Declaración jurada por la que el interesado se compro-meta a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda

su conducta pública los principios fundamentales del Estado su conducta pionica los principios fundamentales del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución guoernativa o por fallo de un Tribunal de honor.

Los documentos que se específican en los apartados b). c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anticipando de la consideración de la consider

teriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

- g) Los ecl del Ordinario Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa
- h) Les mujeres, certificación acreditativa de haber realiza-do la prestación del Servicio Social o de su exención, si proce-diera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Fe-
- 16. Los aspirantes que tuyieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las con-diciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias, en forma de hoja de ser-

17. Quienes dentro del plazo indicado en el número 15, salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida. caso de l'ucreza mayor, no presentanta la continentation debidat, se entenderá que renuncian a su nombramiento, sin reserva alguna de derechos, debiendo darse cumplimiento por el Tribunal en tal supuesto a lo establecido en el apartado segundo del artículo 14 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursante que resulten nombrados quedarán obli-18. Los concursante que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Prifesorado de Enseñanza Laboral, los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional y a residir en la localidad donde radique el Centro en el cual hubiese obtenido plaza, así como a cuanto se determina en el Reglamento de las Escucias de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1959 («Boletin Oficial del Estadon del 28 de diciembre).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 12,000 pe-setas, más las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la indicada Junta, Los nombra-mientos se harán por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años mediante las pruebas que reglamentariamente se esta-

blezcan. 20. El plazo para tomar posesión será de treinta días há-20. El plazo para tomar posesion sera de treinta dias habiles, siguientes al de la publicación de nombramiento o al de la notificación de este al interesado, salvo para las plazas situadas en las islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco dias hábiles, Los nombrados que no tomen posesión en el plazo indicado se entenderán que renuncian a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Disposicion final

Las plazas vacantes que se convocan por la presente son todas las existentes en la actualidad.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se nombra la Comisión Especial que ha de emitir propuesta en el concurso de traslado a cátedras de «Lengua y Litera-tura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocado por Orden de 31 de julio y 6 de septiembre de 1963.

limo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 5 de la Orden de 31 de julio y 6 de septiembre («Boleum Oficial del Estado» de 9 de agosto y 8 de octubre de 1963) por la que se convocaron a concurso de traslado la provisión de las catedras de «Lengua y Literatura españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albaida, primera; Avila, segunda; Baeza, primera; Bejar, primera; Burgos (masculino); Cartagena, primera, Ciudad Real (femenino); Cuenca (masculino); Elche, primera; Guernica, primera; Palma de Mallorca (masculino); Ponferrada, segunda; Reus, primera; Sama de Langreo, primera; Canta Cartagena, Ca Santa Cruz de Tenerite, segunda; Santiago de Compostela (masculino); Seo de Urgel, segunda; Soria, primera; Tortosa, segunda; Vélez-Málaga, primera; Yecla, primera, y Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión Especial, que ha de emitir la propuesta razonada establecida en el ar-tículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958 (Boletín Oficial del Estado» del 25), de la siguiente forma: